

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

**a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.**

**b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.**

**c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.**

**d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.**



**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.



b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
300	Pieza	Servicio de impresión de gafetes 2 diseños (delegados/delegadas) medida especial con portagafete y cordón	\$10.00	\$3,000.00

13	Pieza	Servicio de impresión de lona para elecciones de delegados medida 4 x 3 mts. De varios municipios	\$840.00	\$10,920.00
			Total	\$13,920.00

## SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

## TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien a aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.



**CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 04 de marzo de 2016.

**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como



incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

### **DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

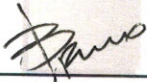
Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 22 días del mes de febrero del año 2016.

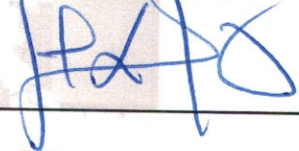
**"EL PRESTADOR"**



Bruno Emmanuel González Moran  
BR1 Multiprint, S.A. de C.V.

**"EL PRESTADOR"**

**"EL PRESTATARIO"**



Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano

**"EL PRESTATARIO"**

**TESTIGOS:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

**a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.**

**b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.**

**c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.**

**d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.**

**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.




b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
300	Pieza	Servicio de impresión de gafetes 2 diseños (delegados/delegadas) medida especial con portagafete y cordón	\$10.00	\$3,000.00

13	Pieza	Servicio de impresión de lona para elecciones de delegados medida 4 x 3 mts. De varios municipios	\$840.00	\$10,920.00
			Total	\$13,920.00

**SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

**TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.





**CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.



**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 04 de marzo de 2016.

**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como





incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

### **DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

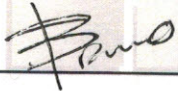


**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 22 días del mes de febrero del año 2016.

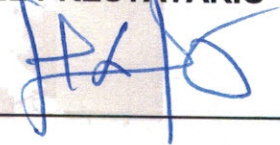
**"EL PRESTADOR"**



Bruno Emmanuel González Moran  
BR1 Multiprint, S.A. de C.V.

**"EL PRESTADOR"**

**"EL PRESTATARIO"**



Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano

**"EL PRESTATARIO"**

**TESTIGOS:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. **LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA CON RFC: HAAL810628SQ8**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; Y POR OTRA PARTE **LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSUMIDOR"**, PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

I.- Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Niños Héroes No. 1555 Piso 5, Interior 507, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara **"EL CONSUMIDOR"**:



a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN, es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que desea utilizar los servicios de "EL PROVEEDOR", para monitoreo de radio, televisión y prensa de Guadalajara en el mes de FEBRERO de 2016.

### III.- Declaran "LAS PARTES":

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes servicios:

(MONITOREO DE RADIO, TELEVISION, Y PRENSA DE GUADALAJARA, Informes en tiempo real de las noticias de interés de "EL CONSUMIDOR", publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de



los acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales).

#### **SEGUNDA. PAGO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el precio total de la presente compraventa de servicio será de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que **"EL CONSUMIDOR"** se obliga pagar a **"EL PROVEEDOR"** de la siguiente forma:

CHEQUE NOMINATIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA 29 DE FEBRERO DEL 2016 CUMPLIENDO **"EL PROVEEDOR"** CON LA ENTREGA, DEL TRABAJO TERMINADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y REVISADA Y AUTORIZADA POR **"EL CONSUMIDOR"** (CONTRATO, FACTURA Y CD).

#### **TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CONSUMIDOR"** la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

#### **CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

**"LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

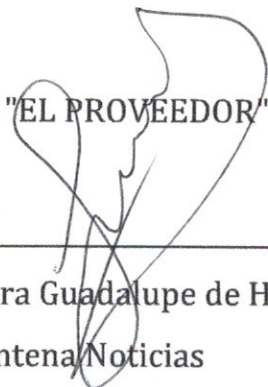
El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**SEXTA. JURISDICCIÓN.**

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

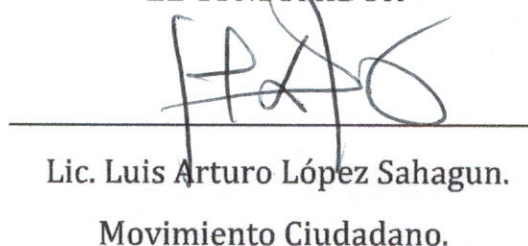
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"



C. Laura Guadalupe de Haro Ávila  
Antena Noticias

"EL CONSUMIDOR"



Lic. Luis Arturo López Sahagun.  
Movimiento Ciudadano.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. **LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA CON RFC: HAAL810628SQ8**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; Y POR OTRA PARTE **LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSUMIDOR"**, PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

I.- Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Niños Héroes No. 1555 Piso 5, Interior 507, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara **"EL CONSUMIDOR"**:

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN, es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que desea utilizar los servicios de "EL PROVEEDOR", para monitoreo de radio, televisión y prensa de Guadalajara en el mes de FEBRERO de 2016.

### III.- Declaran "LAS PARTES":

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes servicios:

(MONITOREO DE RADIO, TELEVISION, Y PRENSA DE GUADALAJARA, Informes en tiempo real de las noticias de interés de "EL CONSUMIDOR", publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de



los acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales).

**SEGUNDA. PAGO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el precio total de la presente compraventa de servicio será de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que **"EL CONSUMIDOR"** se obliga pagar a **"EL PROVEEDOR"** de la siguiente forma:

CHEQUE NOMINATIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA 29 DE FEBRERO DEL 2016 CUMPLIENDO **"EL PROVEEDOR"** CON LA ENTREGA, DEL TRABAJO TERMINADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y REVISADA Y AUTORIZADA POR **"EL CONSUMIDOR"** (CONTRATO, FACTURA Y CD).

**TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CONSUMIDOR"** la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

**CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

**"LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

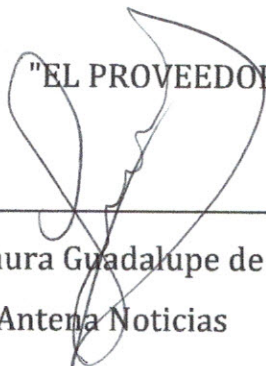
El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**SEXTA. JURISDICCIÓN.**

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

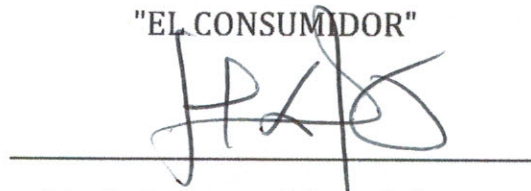
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"



C. Laura Guadalupe de Haro Ávila  
Antena Noticias

"EL CONSUMIDOR"



Lic. Luis Arturo López Sahagun.  
Movimiento Ciudadano.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "VITROESPACIOS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ROBERTO DIONICIO LINARES FRANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**


### DECLARACIONES

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. LIFR-730919-RF2.


b) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Onix 2794 Col. Residencial Victoria, CP 45089, Zapopan Jalisco.

c) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

 **II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

 c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna,

según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 7 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**


a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

### CLAUSULAS

  
**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

 "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:



CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	PUERTA ABATIBLE DE ACCESO A OFICINA 1.077 x 2.460 CON 2 FIJOS LATERALES 2.550 x 2.460 (SECCIONADOS EN 2 PIEZAS) 2.570 x 2.460 CRISTAL TEMPLADO SATINOVO CLARO DE 10mm CANTOS PULIDOS, RESAQUES Y BARRENOS HERRAJES SATINADOS: BISAGRA HIDRAULICA A PISO JALADERA 50cms. HERRAJES SUPERIOR E INFERIOR CHAPA A PISO ZOCLOS PISO/TECHO PARA FIJOS MANO DE OBRA Y MATERIALES DE INSTALACION	\$ 46,975.00	\$ 46,975.00
1	ACCESO CON DOBLE PUERTA ABATIBLE 1.980 x 2.490 CRISTAL TEMPLADO SATINOVO CLARO DE 10mm CANTOS PULIDOS, RESAQUES Y BARRENOS HERRAJES SATINADOS: BISAGRAS HIDRAULICAS A PISO JALADERAS DE 50cms. HERRAJES SUPERIOR E INFERIOR CHAPAS A PISO MANO DE OBRA Y MATERIALES DE INSTALACION	\$ 32,975.00	\$ 32,975.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 79,950.00</b>

#### SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

**TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

**CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de \$79,950.00 pesos (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagando el 70% al momento de la firma del presente contrato y el 30% restante pagaderos contra entrega de "LOS SERVICIOS". "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SEPTIMA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**





**vitroespacios**

Cristal Templado Arquitectónico

seguridad + calidad + vanguardia

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**OCTAVA.- DEL SECRETO PROFESIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar y hacer guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que por cualquier motivo llegará a tener en su posesión y/o custodia, aún después de concluido el presente contrato.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

---

Onix #2794, Res. Victoria, Zapopan, Jal. Tel/Fax: (33) 31 22 03 22/23

[vitroespacios@hotmail.com](mailto:vitroespacios@hotmail.com)

[www.vitroespacios.com](http://www.vitroespacios.com)

espacios únicos... espacios con cristal.





**vitroespacios**

Cristal Templado Arquitectónico

seguridad + calidad + vanguardia

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

---

Onix #2794, Res. Victoria, Zapopan, Jal. Tel/Fax: (33) 31 22 03 22/23

[vitroespacios@hotmail.com](mailto:vitroespacios@hotmail.com)

[www.vitroespacios.com](http://www.vitroespacios.com)

espacios únicos... espacios con cristal.



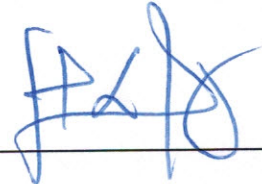
Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 8 días del mes de Febrero del año 2016.

**"EL PRESTADOR"**




Roberto Dionicio Linares Franco  
**Vitroespacios.**

**"LA PRESTATARIA"**



Luis Arturo López Sahagún  
**Movimiento Ciudadano**

**TESTIGOS:**



Nombre: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **MAKARA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALFREDO ARANDA ALDRETE** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 374 (Trescientos setenta y cuatro)** de fecha 11 de Octubre del 2000, ante la fe del **Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco**, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 6594 1**.
- 2.- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAK 001011 7T3** y su domicilio fiscal es el ubicado en **J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco**.
- 4.- Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter **de fabricación y comercialización de ropa**.

B) Declara EL PRESTATARIO:

1.- Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que el Lic. Luis Arturo López Sahagún, es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810.





Delegación Benito Juárez.

3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de **producción de playera tipo polo pique en algodón para caballero de manga corta, utilizando materiales textiles reciclables y tintas y productos no tóxicos.**

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
2250	pieza	Playera tipo polo pique 100% algodón caballero	\$ 77.00	\$ 173,250.00

**SEGUNDA.-** Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 apartado B de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ **173,250.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS /00100 M.N.)** más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR, con transferencia.

EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado, junto con el archivo xml.

**TERCERA.-** Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregada la mercancía y realizado el pago.

**CUARTA.-** Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse, "**LAS PARTES**" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% ( uno por ciento) respecto del precio total. El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.



**QUINTA.-** Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 28 de Enero del año 2016.

  
**MAKARA**  
 MAKARA, S.A. DE C.V.  
 J. Guadalupe Gallo # 2660  
 El Campanario C.P. 45234  
 Zapopan, Jalisco, México  
 Tel: (33) 1057-8837-116  
 R.F.C. MAK 001011713  
 makara.1@hotmail.com

  
 PRESTADOR  
**ALFREDO ARANDA ALDRETE**  
**MAKARA S.A. DE C.V.**

  
 PRESTATARIO  
**LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

TESTIGO

TESTIGO



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE DANIEL PEREZ ROMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

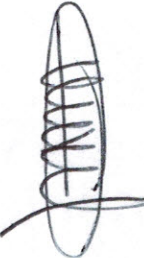
### DECLARACIONES

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

- a) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. PERD8004288S2.
- b) Que tiene su domicilio ubicado en Boques de Santa Anita # 1000 Loc. 3 Col. Bosques de Santa Anita, Tlajomulco de Zúñiga Jalisco C.P. 45645
- c) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

- a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna,



según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 7 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

- e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

- a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.
- b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

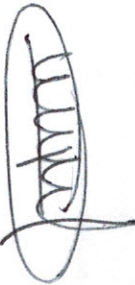
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán la compra e instalación de los artículos siguientes:



AREA	MODELO	COLOR	CANTIDAD	IMPORTE
Sala de Legisladores	Black Out Galicia	CB-1003	5	\$13,074.00
Sala de Legisladores	Black Out Galicia	CB-1003	1	\$4,560.00
Sala de Legisladores	Black Out Galicia	CB-1003	1	\$3,762.00
Sala de Trabajo 1	Enrollable Screen 4000	Chalk	3	\$3,900.00
Sala de Trabajo 1	Enrollable Screen 4000	Chalk	1	\$2,830.00
Chimenea	Black Out Galicia	CB-1012	1	\$2,754.00
Sala de Trabajo 2	Enrollable Screen 4000	Chalk	1	\$1,495.00
Sala de Trabajo 2	Enrollable Screen 4000	Chalk	2	\$3,110.00
Tesorería	Sheer Regular	Ivory	1	\$3,227.00
Finanzas	Phifer Aluminio	Alabaster	2	\$13,979.00
Contabilidad	Phifer Aluminio	Alabaster	2	\$10,562.00
Secretaría Organización	de Phifer Aluminio	Alabaster	3	\$11,920.00
Secretaría Organización	de Phifer Aluminio	Alabaster	1	\$3,573.00
Secretaría Organización	de Phifer Aluminio	Alabaster	1	\$10,462.13
Afiliación	Enrollable Screen 4000	Chalk	1	\$1,925.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$91,133.13</b>

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.




Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

#### **TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

#### **CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

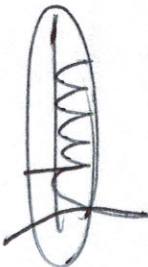
"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

#### **QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

#### **SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de \$91,133.13 pesos (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS





13/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos el 60% a la firma del presente contrato y el 40% restante contra entrega de "LOS SERVICIOS". "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

#### **SEPTIMA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

#### **OCTAVA.- DEL SECRETO PROFESIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar y hacer guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que por cualquier motivo llegará a tener en su posesión y/o custodia, aún después de concluido el presente contrato.

#### **NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago por "LOS SERVICIOS" por concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea





extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

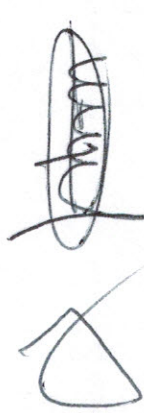
#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

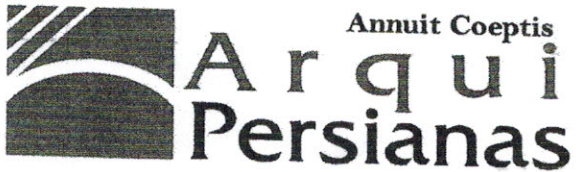
Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.







02 de Febrero 2016  
Bosques de Santa Anita No 1000 Loc. 3 C.P. 45645  
Col. Bosques de Santa Anita Tlajomulco de Zúñiga Jal.  
Tel. 33-31-29-63-57  
Nextel. 16-68-57-47

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 29 días del mes de Enero del año 2016.

**"EL PRESTADOR"**

Daniel Pérez Romo  
**ARQUIPERSIANAS**

**"LA PRESTATARIA"**

Luis Arturo López Sahagún  
**Movimiento Ciudadano**

**TESTIGOS:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Daniel Pérez Romo  
 Mónica Madrigal Espinosa  
 Tels of. 16676497  
 ID 72 \* 12 \* 58892  
 Tcls. ccl. 0443338091015,



Guadalajara, Jal. 25 de Enero, 2016

**CLIENTE: CESAR PADILLA CHAVEZ**  
**OBRA : PROYECTO AV. LA PAZ 1901**

Presentamos a su amable consideración nuestro presupuesto para suministro e instalación de persianas y/o cortinas:

No.	CONCEPTO	AREA	MODELO	COLOR		Importe
	SALA DE LEGISLADORES		BLACK OUT GALICIA	CB-1003	5	\$ 13,074.00
	SALA DE LEGISLADORES		BLACK OUT GALICIA	CB-1003	1	\$ 4,560.00
	SALA DE LEGISLADORES		BLACK OUT GALICIA	CB-1003	1	\$ 3,762.00
	SALA DE TRABAJO 1		ENROLLABLE SCREEN 4000	CHALK	3	\$ 3,900.00
	SALA DE TRABAJO 1		ENROLLABLE SCREEN 4000	CHALK	1	\$ 2,830.00
	CHIMENEA		BLACK OUT GALICIA	CB-1012	1	\$ 2,754.00
	SALA DE TRABAJO 2		ENROLLABLE SCREEN 4000	CHALK	1	\$ 1,495.00
	SALA DE TRABAJO 2		ENROLLABLE SCREEN 4000	CHALK	2	\$ 3,110.00
	TESORERIA		SHEER REGULAR	IVORY	1	\$ 3,227.00
	FINANZAS		PHIFER ALUMINIO	ALABASTER	2	\$ 13,979.00
	CONTABILIDAD		PHIFER ALUMINIO	ALABASTER	2	\$ 10,562.00
	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN		PHIFER ALUMINIO	ALABASTER	3	\$ 11,920.00
	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN		PHIFER ALUMINIO	ALABASTER	1	\$ 3,573.00
	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN		PHIFER ALUMINIO	ALABASTER	1	\$ 10,462.13
	AFILIACION		ENROLLABLE SCREEN 4000	CHALK	1	\$ 1,925.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 91,133.13</b>
<b>PRECIOS VIGENTES AL 31 DE ENERO, 2016</b>						
<b>INSTALACION GRATIS</b>						<b>IVA \$ 14,581.30</b>
<b>EN ESTA COTIZACION SE INCLUYE UN DESCUENTO DEL 4 % EN LOS SCREENS Y DE 3.5% EN LOS BLACK OUT.</b>						<b>TOTAL \$ 105,714.43</b>
<b>60% DE ANTICIPO 40% EN ENTREGA.</b>						

El depósito del anticipo es su autorización para la elaboración del pedido

Favor de aplicar depósito a la cuenta BANAMEX 1868344 CLABE INTERBANCARIA 002 320 70071868344 1 a nombre de DANIEL PEREZ ROMO.

\*Precios sujetos a cambio hasta el momento de su contratación.

\*Si requiere factura se agregara el 16%

\*Compras con Tarjeta de Credito causan 3% de comisión para el cliente

**Sin mas por el momento en espera de poder servirle, quedamos de usted.**

ATENTAMENTE

Lic. Mónica Madrigal Espinosa  
 ARQUIPERSIANAS



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS KUI S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. GUSTAVO HERRERA MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. CSK-151114-4T0.

b) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Constitución 431, Col. Analco, C.P. 44450 en Guadalajara, Jalisco.

c) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

**COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS KUI S. DE R.L. DE C.V.**

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 7 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

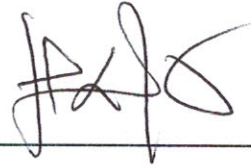
e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello,

**"EL PRESTADOR"**



Gustavo Herrera Martínez  
Comercializadora y Servicios KUI S. de R.L. de C.V.

**"LA PRESTATARIA"**



Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano

**TESTIGOS:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS KUI S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. GUSTAVO HERRERA MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. CSK-151111-4T0.

b) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Constitución 431, Col. Analco, C.P. 44450 en Guadalajara, Jalisco.

c) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 7 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.



Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

- 1- Acometida para CFE: modificar cableado de mufa, y base de medidor, suministrar e instalar switch de paso general. Suministrar e instalar centro de carga de 12 elementos.  
Modificar y reconectar la instalación vieja ya existente, reemplazando lo necesario para que no falle su instalación eléctrica. Hacer la modificación cableando con cable cal-10 y cal-8  
Correr 21mts de tubería conduit para exterior, por fuera de la vivienda para realizar los ingresos de la instalación nueva así como dejar la preparación para tomar corriente de 220v para los aires acondicionados. Cablear con cable cal-10.  
Realizar los pases de instalación nueva al interior de la casa así como los mismos de habitación a habitación. Toda la instalación exterior de primera etapa se cableara con cal- 10.
- 2- Fachada; suministrar y colocar 1 reflector led de 50w con foto celda de encendido. Colocar 3 faroles en el corredor para bicicletas. Cablear con canaleta y cable cal- 12.
- 3- Instalación de contactos; instalar 55 enchufes dúplex, modus blancos, con base de plástico blancas tmk de la siguiente manera planta baja; 2 piezas, en la sala de contralor, 5 piezas en la sala de auditoria, 5 piezas en el privado, 9 piezas en la sala de juntas así mismo suministrar unas lámparas colgantes y colocarlas en esa misma sala , 5 piezas en la sala operativa del jardín, 3 piezas en la sala de espera , 2 piezas en el privado 2 , 4 piezas en la sala contigua al privado 2, 5 piezas en la sala de capacitación, Planta alta , 5 piezas en la gerencia , 2 piezas en la terraza que quedaría por fuera de gerencia , donde el tejaban , 5 piezas en la dirección , 3 piezas para exterior en la terraza. Correr 60mts de canaleta beige , para el cableado , cablear la instalación con cable tw calibre -12
- 4- Instalar, una lámpara led de 30w en el jardín.

#### **SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

**TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

**CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de \$27,500 pesos (VENTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos el 50% a la firma del presente contrato y el 50% restante



contra entrega de "LOS SERVICIOS". "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SEPTIMA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**OCTAVA.- DEL SECRETO PROFESIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar y hacer guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que por cualquier motivo llegará a tener en su posesión y/o custodia, aún después de concluido el presente contrato.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago por "LOS SERVICIOS" por concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para



efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".

b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para



el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

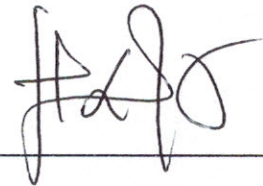
Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 25 días del mes de Enero del año 2016.

"EL PRESTADOR"



Gustavo Herrera Martínez  
Comercializadora y Servicios KUI S. de R.L. de C.V.

"LA PRESTATARIA"



Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano

TESTIGOS:

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIPO COMERCIAL

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR **JORGE MENDIOLA BUTTNER**, QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **LUIS GUILLERMO MEDRANO BARBA**, COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL EN JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA ARRENDATARIA", LOS QUE SE SUJETAN CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "EL ARRENDADOR":

- a. Ser una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, empresario, y que cuenta con capacidad suficiente para contratar y obligarse en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- b. Ser propietario de la **Casa Habitación**, en los sucesivo "EL INMUEBLE" ubicado en la Calle de Lerdo de Tejada número 1904, en la Colonia Americana, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 45110.
- c. Que es su deseo celebrar el presente contrato de arrendamiento, y por tanto comparece a su celebración, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo las cuales "EL ARRENDADOR" otorgará a "LA ARRENDATARIA" el uso en la modalidad de oficina.

#### II.- Declara "LA ARRENDATARIA" por conducto de su apoderado legal:

- a. Ser un Partido Político Nacional constituido conforme a las leyes mexicanas..
- b. Que las facultades del representante legal, el Señor **Luis Guillermo Medrano Barba**, se desprenden del nombramiento otorgado por la Comisión Operativa Nacional el 3 tres de Octubre de 2015 dos mil quince, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna.
- c. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **MCI990630JR7**.
- d. Que bajo protesta de decir verdad su representada cuenta con los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que asume en términos del presente Contrato.
- e. Que ha recorrido, conocido y revisado la oficina, y que tuvo a su disposición todos los documentos necesarios para conocer sus características físicas, así como los derechos y obligaciones a las que quedará sujeto en términos del presente acuerdo de voluntades.
- f. Que en es su deseo celebrar contrato de arrendamiento con "EL ARRENDADOR", y por tanto comparece a su celebración, con el objeto de asumir los términos y condiciones bajo las cuales "EL ARRENDADOR" le otorgará el uso y goce de la oficina materia de este arrendamiento.

#### III.- Declaran LAS PARTES:

- a. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento.

Contrato Lerdo de Tejada número 1904  
Página 1 de 8

- b. Que es su deseo celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", y esta los recibe en el mismo concepto para dedicarlo a oficinas, "EL INMUEBLE" descrito en la Declaración B, a cargo de "EL ARRENDADOR".

Se agrega memoria fotográfica de "EL INMUEBLE", los cuales firman las partes de conformidad, y que forman parte integrante del presente contrato como Anexo "A".

**SEGUNDA.- DESTINO.-** "LA ARRENDATARIA" se obliga a utilizar y destinar "EL INMUEBLE" exclusivamente para oficinas o cualquier otro giro de carácter administrativo o de servicios profesionales, y se obliga a no cambiar o variar el giro o destino de "EL INMUEBLE" sin el previo consentimiento otorgado por escrito por "EL ARRENDADOR".



**QUINTA.- VIGENCIA.-** Las partes convienen y estipulan como vigencia del presente instrumento un término de 3 tres años, contados a partir del día 1 primero de Enero del 2016 dos mil dieciséis, y que concluirán precisamente el día 31 treinta y uno de Diciembre del 2018 dos mil dieciocho, de los cuales, los primeros 3 tres meses son forzosos para **AMBAS PARTES.**

“**EL ARRENDADOR**” y “**LA ARRENDATARIA**” convienen en que el plazo del arrendamiento a que se refiere el párrafo precedente o su renovación, podrá prorrogarse por 3 tres años más mediante el consentimiento por escrito ambas partes, siempre y cuando “**LA ARRENDATARIA**” haya tenido un excelente comportamiento de pago, uso del Inmueble y previo aviso por escrito a “**EL ARRENDADOR**” de que es su deseo renovar.

En el caso de no haber una renovación de contrato para “**LA ARRENDATARIA**” ésta última se obliga a informar por escrito a “**EL ARRENDADOR**” con un periodo de anticipación de 30 días naturales, el momento en que habrá de desocupar “**EL INMUEBLE**” a efecto de que este último inicie su promoción, quedando establecido que durante ese periodo de 30 días, “**EL ARRENDADOR**” podrá mostrar a cualquier interesado “**EL INMUEBLE**”, dando aviso a “**LA ARRENTARIA**” con 24 horas de anticipación para su debido conocimiento.

Se estipula el término de vigencia del presente instrumento en beneficio de ambas partes, pero perderá “**LA ARRENDATARIA**” el derecho a utilizar el plazo haciendo exigible la devolución de la finca de inmediato, en los casos previstos por los artículos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y demás correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco, en particular el retraso en el pago de la renta por más de 30 (treinta) días consecutivos, o el hecho de que destine “**EL INMUEBLE**” para otro fin distinto al acordado en este instrumento.

**SEXTA.- RENTA.-** Las partes convienen y estipulan que durante la vigencia de Tres meses del presente contrato (Octubre, Noviembre y Diciembre), “**LA ARRENDATARIA**” se obliga a pagar por concepto de renta mensual a “**EL ARRENDADOR**” la cantidad **MENSUAL de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA Y MENOS LAS RETENCIONES APLICABLES**, mediante cheque nominativo de la siguiente forma:

- a. El día 20 veinte de Enero de 2016 dos mil dieciséis se pagará la cantidad de **\$480,000.00 (Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) MÁS IVA MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES** que corresponde al año de renta del 1ero primero de Enero al 31 de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis. La falta de pago puntual de esta renta, será causal de terminación anticipada del contrato de arrendamiento, en cuyo caso, no se requerirá de declaración judicial, dado que se trata de un pacto comisorio expreso aceptado por Ambas Partes en este acto, y para tal efecto solo requerirá la notificación por escrito de “**EL ARRENDADOR**” a “**LA ARRENDADORA**”, quien deberá entregar el inmueble arrendado en un plazo no mayor de 15 días hábiles. “**EL ARRENDADOR**” se obliga a entregar a “**LA ARRENDADORA**” el recibo de arrendamiento correspondiente.
- b. El día 20 veinte de Febrero de 2016 dos mil dieciséis se pagará, la cantidad de **\$480,000.00 (Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) MÁS IVA MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES** que corresponde al 2do segundo año de renta del 1ero primero de Enero al 31 de Diciembre de 2017 dos mil diez y siete. La falta de pago puntual de esta renta, será causal de terminación anticipada del contrato de arrendamiento, en cuyo caso, no se requerirá de declaración judicial, dado que se trata de un pacto comisorio expreso aceptado por Ambas Partes en este acto, y para tal efecto solo requerirá la notificación por escrito de “**EL ARRENDADOR**” a “**LA ARRENDADORA**”, quien deberá entregar el inmueble arrendado en un plazo no mayor de 15 días hábiles. “**EL ARRENDADOR**” se obliga a entregar a “**LA ARRENDADORA**” el recibo de arrendamiento correspondiente.



- c. El día 20 veinte de Marzo de 2016 dos mil dieciséis se pagará la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) MÁS IVA MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES que correspondió al 3er tercer año de renta del 1ero primero de Enero al 31 de Diciembre de 2018 dos mil diez y ocho. La falta de pago puntual de esta renta, será causal de terminación anticipada del contrato de arrendamiento, en cuyo caso, no se requerirá de declaración judicial, dado que se trata de un pacto comisorio expreso aceptado por Ambas Partes en este acto, y para tal efecto solo requerirá la notificación por escrito de "EL ARRENDADOR" a "LA ARRENDADORA", quien deberá entregar el inmueble arrendado en un plazo no mayor de 15 días hábiles. "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA" el recibo de arrendamiento correspondiente.

"LA ARRENDATARIA" bajo protesta de decir verdad manifiesta que los recursos monetarios mediante los cuales pagara la renta estipulada en el presente contrato son de origen lícito, es decir, no provienen ni representan directa o indirectamente de las ganancias de la comisión de algún delito, esto es, no proceden ni representan el producto de alguna actividad ilícita, como el lavado de dinero, delincuencia organizada y en general de cualquier actividad que esté en contra de la ley.

El pago de la renta será realizado en el domicilio de "EL ARRENDADOR" y que es señalado en el presente instrumento, dentro de los extremos señalados en el artículo 2046 del Código civil para el Estado de Jalisco.

Si el pago mensual de la renta no es realizado a más tardar en las fechas pactadas, se generará un interés moratorio del 3% mensual sobre saldos insolutos.

"LA ARRENDATARIA" entrega a la firma del presente contrato de arrendamiento "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$40,000 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), como depósito en garantía. El depósito es equivalente a Un (1) mes de Renta. El depósito será reintegrado a "LA ARRENDATARIA" al término del presente Contrato sin interés alguno y siempre y cuando se entregué "EL INMUEBLE" en perfectas condiciones y al corriente en el pago de renta o de servicios o de reparaciones, etc., ya que en caso de incumplimiento este será aplicado a cubrir cualquiera de estos conceptos. Esta Cláusula hace función de recibo del depósito mencionado anteriormente.

**SEPTIMA.- SUBARRIENDO, CESION O TRASPASO.-** "LA ARRENDATARIA" no podrá subarrendar "EL INMUEBLE", en todo o en parte, así como ceder o traspasar de manera alguna los derechos que tenga sobre "EL INMUEBLE", así como sobre las instalaciones con que cuenta, y las demás adaptaciones o mejoras que, en su caso, se hagan, previa notificación por escrito "EL ARRENDADOR".

**OCTAVA.-DESOCUPACION.-** Si al vencimiento del presente contrato, no fuere suscrita contrato alguno, y "LA ARRENDATARIA" no ha desocupado y entregado "EL INMUEBLE", el valor de la renta que anualmente deba pagar "LA ARRENDATARIA" se incrementará en una cantidad equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO), del monto pactado en el presente instrumento, y deberá ser pagada a más tardar y en forma adelantada los días 01 de cada mes, sin perjuicio de pagar igualmente la tasa moratoria pactada en la cláusula sexta.

**NOVENA.- DERECHO DE PRORROGA.-** En el caso de que "LA ARRENDATARIA" al término de la vigencia de este contrato desee continuar arrendando "EL INMUEBLE", gozará con la opción para continuar arrendándola por un periodo de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Estado de Jalisco. En este supuesto, "LA ARRENDATARIA", deberá notificar en forma escrita con una anticipación no menor de un mes antes de que concluya el plazo total a que hace alusión la cláusula quinta, a "EL ARRENDADOR" sobre su intención de continuar arrendando "EL INMUEBLE".

Contrato Lerdo de Tejada número 1904  
Página 5 de 8

**DECIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de que durante la vigencia de este contrato "EL ARRENDADOR" desee vender la propiedad de "EL INMUEBLE", "LA ARRENDATARIA", renuncia a su derecho de preferencia establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.

**DECIMA PRIMERA.- SERVICIOS.-** "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar puntualmente todos y cada uno de los servicios con que cuenta "EL INMUEBLE" y se obliga a mantener en tiempo y forma y al corriente el pago de los mismos, de igual manera, todo nuevo servicio, cobro o cuota de recuperación impuesta por el municipio de la localidad de "EL INMUEBLE" relacionada con los servicios, correrán a cargo y por cuenta de "LA ARRENDATARIA".



- b. Disolución, liquidación, estado de concurso mercantil o huelga de "LA ARRENDATARIA".
- c. Causar "LA ARRENDATARIA" a "EL INMUEBLE", daños que no sean reparados, en un periodo de 30 (treinta) días, en el entendido que las reparaciones, acondicionamientos y mejoras autorizadas, no se consideran daños.
- d. Que "LA ARRENDATARIA", cambie o modifique el giro comercial de "EL INMUEBLE" o en su caso se utilice "EL INMUEBLE" arrendado para un fin distinto al estipulado en este contrato.
- e. La falta de cumplimiento, por parte de "LA ARRENDATARIA" de cualquiera de las obligaciones que en este contrato adquieren o que se establezcan en la ley.
- f. La imposibilidad de continuar con el contrato, porque el objeto por el cual se celebró sea imposible.
- g. Si el Arrendatario guardara en "EL INMUEBLE" arrendada sustancias peligrosas, explosivas o inflamables.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LOS GASTOS Y HONORARIOS.** "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar todos los honorarios y gastos de Abogados, Profesionistas y de cualquier persona que tenga que utilizar u emplear para hacer cumplir las obligaciones adquiridas por la otra parte en el presente contrato de conformidad con el Arancel para Abogados del Estado de Jalisco.

Asimismo queda obligada a pagar todos los impuestos, derechos y/o gastos que cause o llegare a causar el presente contrato.

**DECIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES.**- Los avisos o notificaciones entre las partes serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los domicilios que cada una de las partes han señalado en sus respectivas declaraciones, a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio. Los plazos que se establecen en el contrato se computarán por días calendario a partir de la fecha en que se reciba el aviso o notificación correspondiente.

Para efectos de lo anterior, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**EL ARRENDADOR:**

Lerdo de Tejada 1906  
Colonia Americana  
Guadalajara, Jalisco  
Teléfono: (33) 3837 3737

**LA ARRENDATARIA:**

**Movimiento Ciudadano Jalisco.**  
La Paz Número 1901  
Colonia Americana  
Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono 3615 3726



**DECIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las disposiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco, así como a la jurisdicción de los Tribunales Competentes establecido en el Primer Partido Judicial

en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**ENTERADAS LAS PARTES** del contenido y alcance del presente contrato, se manifiestan conformes con el contenido del mismo y lo ratifican y firman por triplicado ante la presencia de los testigos, que también suscriben y dan fe, el día **30 treinta del mes de Diciembre de 2015 Dos Mil Quince**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

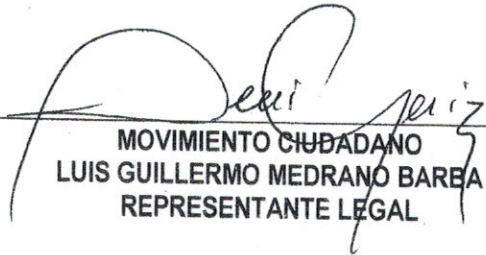
**"EL ARRENDADOR"**



---

**JORGE MENDIOLA BUTTNER  
POR SU PROPIO DERECHO**

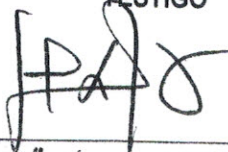
**"LA ARRENDATARIA"**



---

**MOVIMIENTO CIUDADANO  
LUIS GUILLERMO MEDRANO BARBA  
REPRESENTANTE LEGAL**

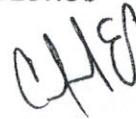
**TESTIGO**



---

**Luis Arturo López S.**

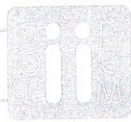
**TESTIGO**



---

**Cesar De La Fuente Guerra.**





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA SOLIIDEM S.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALETIA VANESSA PÉREZ JARAMILLO, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### DE "EL CONSULTOR":

1. Que es una Sociedad Civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 895 ochocientos noventa y cinco, de fecha 16 dieciséis de Mayo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público de la Notaría número 120 ciento veinte, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público bajo el folio número 29776 veintinueve mil setecientos setenta y seis del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Jalisco el 21 de Mayo del 2014.
2. Que su objeto social le permite la celebración de contratos como el presente.
3. Que su representante legal la Lic. Aletia Vanessa Pérez Jaramillo cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente convenio, tal como lo acredita con la escritura pública número 895 ochocientos noventa y cinco, de fecha 16 dieciséis de Mayo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público de la Notaría número 120 ciento veinte, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público bajo el folio número 29776 veintinueve mil setecientos setenta y seis del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Jalisco el 21 de Mayo del 2014.
4. Su representante, se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000135259511 expedida por el Instituto Federal Electoral.
5. Que su domicilio fiscal es Alfredo R. Plascencia No. 22, Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es SOL140519CK5.

#### II. DE "EL CLIENTE":

1. Que es un partido político legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según lo estipulado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación del Lunes 17 de Octubre de 2011.
2. Que su objeto social le permite la celebración de contratos como el presente.
3. Que su representante legal **LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN** cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente convenio, tal como lo acredita el Acta de Asamblea de la





Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Estado de Jalisco de fecha 01 de enero de 2016.

4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MCI990630JR7**.
5. Que su domicilio para todos los efectos del presente contrato es **Louisiana 113 Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 03810**.

**DECLARAN LAS PARTES:**

1. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen por lo que no podrán invocar falta de personalidad alguna.
2. Que es su deseo comprometerse de acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Bajo los términos y condiciones de este Contrato, "EL CONSULTOR" proporcionará a "EL CLIENTE" sus servicios profesionales consistentes en Proyectos de Investigación de Mercados mediante levantamiento de encuestas, conforme a las características que se especifican en los **Anexos 1, 2, 3 y 4** los cuales, una vez firmados por el CONSULTOR y el CLIENTE forma parte integral del presente Contrato.

**SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO Y CALENDARIO DE PAGOS.-**

Cada proyecto (encuesta por municipio) se manejará de manera independiente tanto en tiempos como en honorarios conforme a lo que se disponga en los Anexos 1, 2, 3 y 4 a este contrato.

**El costo del servicio incluye:**

- a) Muestreo
- b) Levantamiento de información
- e) Transporte, alimentos, uniformes y equipo para el staff
- f) Papelería
- g) Informe de resultados

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-**

Los pagos, se realizarán mediante cheque a nombre de "SOLIIDEM S. C.". o depósito bancario o transferencia electrónica al banco BANORTE, sucursal 0206, cuenta 023272531-3, clabe 0272320002327253136.

Es obligación de "EL CONSULTOR" entregar la factura debidamente requisitada y en los términos de la legislación fiscal vigente por cada uno de los pagos que le realice el "CLIENTE".

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

"EL CLIENTE" se obliga a:

1. Proporcionar la información necesaria para la realización del trabajo encomendado por medio del presente contrato.





2. Llevar a cabo el seguimiento, supervisión y resolución de contingencias durante la realización del trabajo encomendado.
3. Convocar y participar en el análisis, evaluación y estados de avance periódicos que se requieran con motivo del plan de trabajo.
4. Cubrir las cantidades acordadas y correr con los gastos establecidos en las cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato, en la forma y términos establecidos.
5. Revisar con oportunidad los informes parciales y finales que le sean presentados por "EL CONSULTOR" y formularle las observaciones que considere pertinentes o bien su aceptación o rechazo.

#### **OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR".-**

1. Garantizar al "CLIENTE" que el trabajo objeto del presente contrato será desarrollado por personal calificado para ello, con la seriedad, profesionalismo y confidencialidad que se requiere.
2. Mantener estrecha comunicación con "EL CLIENTE".
3. Emitir avances de resultados, que permitan evaluar el progreso en la evolución del Programa de Trabajo y comunicar a la brevedad posible cualquier desfase en el desarrollo del mismo.
4. Concluir el Proyecto en el tiempo establecido para la entrega final en los **ANEXOS 1, 2, 3 Y 4** los cuales para todos los efectos legales se entenderán como partes integrantes del presente instrumento.
5. Subsanan las observaciones previas o posteriores a la presentación de los informes parciales o finales que le pueda formular "EL CLIENTE".
6. Los trabajos objeto de este contrato deberán ser recibidos a satisfacción de "EL CLIENTE", de conformidad con las especificaciones contenidas en los **ANEXOS 1, 2, 3 y 4** los cual para todos los efectos legales se entenderán como partes integrantes del presente instrumento.
7. Nombrar a un coordinador(a) del proyecto, quien llevará la comunicación con "EL CLIENTE".
8. Permitir al CLIENTE conocer los avances de la investigación.

**QUINTA.- ENTREGA DE RESULTADOS.-** "EL CONSULTOR" entregará al "CLIENTE" la siguiente información:

Informe de resultados en formato impreso con el desarrollo de los siguientes contenidos generales:

- a) Introducción
- b) Características de los públicos incluidos en la investigación
- c) Metodología aplicada
- d) Resultados de la investigación cuantitativa

La entrega de resultados se hará en tanto impresa como en un archivo electrónico.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.-** "EL CONSULTOR" se obliga a no divulgar por ningún motivo y hasta que la información sea pública: información, resultados parciales ni finales que pueda obtener de EL CLIENTE, con motivo de la ejecución de la consultoría, ni difundir ningún hecho o circunstancia que pueda afectar los intereses de "EL CLIENTE", respetando el convenio de confidencialidad parte integral del presente contrato.





**SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual de los trabajos derivados de los proyectos serán de exclusiva propiedad de "EL CLIENTE".

**OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.-** Queda expresamente pactado que "EL CONSULTOR" se constituye como único patrón del personal que ocupe para proporcionar los servicios materia de este Contrato y será el único responsable de las obligaciones, que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, le deriven frente a dicho personal, relevando expresamente a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad al respecto y obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL CLIENTE" de cualquier controversia derivada del contenido de esta cláusula.

**NOVENA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Los asuntos no previstos en el presente Contrato, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán de hacerse constar por escrito y debidamente rubricadas por las partes, formarán parte del presente Contrato.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** En los casos de incumplimiento al contrato por cualquiera de las partes, la parte afectada dará aviso por escrito del incumplimiento a los acuerdos contenidos en este contrato, con el objeto de que la parte que incumple los subsane dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente. Si transcurrido este periodo no se ha subsanado el incumplimiento o no se encuentra en proceso de cumplimiento, se tendrá por terminado el presente contrato sin responsabilidad para la parte afectada y sin perjuicio de las acciones legales que pudieran ejercerse, surtiendo efectos la rescisión del contrato de forma inmediata.

En los casos de la rescisión del contrato por incumplimiento del "CONSULTOR", éste se encontrará obligado a realizar la entrega de los pagos que se hayan realizado a su favor por concepto de pago de contraprestación del presente contrato. La devolución de los pagos será equivalente al monto de los trabajos no realizados por incumplimiento imputado efectivamente al "CONSULTOR". En el caso de que la rescisión sea por incumplimiento del "CLIENTE", éste se obliga a pagar el monto de los trabajos realizados al momento de la rescisión.

Ambas partes llegarán a un acuerdo para establecer un plazo para el pago por los servicios prestados efectivamente.

En el incumplimiento de cualquier obligación y/o, respecto de cualquier ejecución, omisión o acto por el cual se le finque cualquier tipo de responsabilidad a cualquiera de LAS PARTES; o bien, se le exija el pago de daños y perjuicios; o respecto a cualquier otro tipo de penalización por incumplimiento del presente, la responsabilidad en ningún caso excederá del total de pagos por concepto de contraprestación objeto del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Queda debidamente establecido que "EL CLIENTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Contrato, cuando a su juicio la calidad de los trabajos no sean satisfactorios o no correspondan a las especificaciones pactadas.





En el supuesto anterior, bastará comunicación por escrito a **"EL CONSULTOR"** con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la terminación. Quedando como obligación del CLIENTE, el pago de los trabajos efectivamente realizados.

**DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Los trabajos, objeto del presente contrato, serán desarrollados a partir del 01 de Enero del 2016 y permanecerá vigente en tanto no se revoque por alguna de las partes por escrito.

**DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN.-** Ninguna de las partes podrá ceder, transmitir, modificar, parcial o totalmente los derechos que de este contrato se deriven, sin la previa autorización de la otra parte.

**DÉCIMO CUARTA.- NOTIFICACIONES.-** Las partes establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a través de; entrega personal, mensajería privada, correo certificado o fax, o por correo electrónico, o pagina Web, siendo a través de las personas referidas con posterioridad. Señalando como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente contrato;

**"EL CONSULTOR"**

Alfredo R. Plascencia No. 22  
Col. Americana  
Guadalajara, Jalisco CP 44160

At'n **ALETIA VANESSA PÉREZ JARAMILLO**

**"EL CLIENTE"**

Louisiana 113  
Col. Nápoles  
México, D.F. CP 03810

At'n **SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA**

Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio para oír y recibir notificaciones, dando aviso a la otra parte por escrito, en el entendido de que de no haberse dado el aviso de cambio de domicilio, se tendrán por bien hechos las notificaciones practicadas en el domicilio manifestado en este instrumento.

Todos los avisos o notificaciones que las partes deban hacerse en relación con el presente contrato, deberán ser por escrito, con acuse de recibo. Sólo los avisos, notificaciones, encargos, instrucciones y demás comunicaciones de índole o relacionadas con las operaciones derivadas de los servicios materia de este contrato, podrán efectuarse a través de medios electrónicos entre las personas que las partes determinen por escrito.

**DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte si no es con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzando al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración.

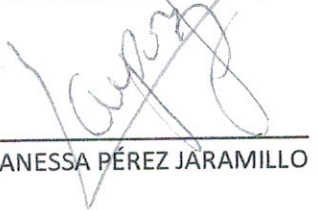
Este contrato, formará, conjuntamente con sus anexos, un solo instrumento, por lo que estos anexos, y el contrato de confidencialidad firmado entre las partes se considerarán como insertos a la letra en el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.



**DÉCIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en la ciudad de Guadalajara, Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieran corresponderles, así como a las leyes aplicables en Guadalajara, Jalisco, con exclusivo de sus disposiciones de conflicto de leyes.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LAS MISMAS DECLARAN LA AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD COMO ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA FÍSICA O MORAL ETC., LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2016.**

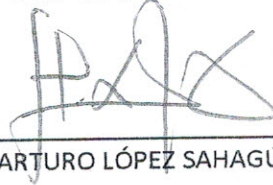
"EL CONSULTOR"



---

ALETIA VANESSA PÉREZ JARAMILLO

POR "EL CLIENTE"



---

LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN

TESTIGOS

---

---

- ANEXO 1. PROPUESTA FINAL MUNICIPIO GUADALAJARA
- ANEXO 2. PROPUESTA FINAL MUNICIPIO ZAPOPAN
- ANEXO 2. PROPUESTA FINAL MUNICIPIO TLAJOMULCO
- ANEXO 2. PROPUESTA FINAL MUNICIPIO TLAQUEPAQUE





Encuestas de opinión pública  
**Municipio de Zapopan, Jalisco**  
Febrero 2016



## ANEXO 2.- PROPUESTA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

### MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. FEBRERO 2016.

#### 1. ANTECEDENTES

Este proyecto de investigación se propone para la recolección y análisis de información en diferentes municipios de Jalisco con la finalidad de obtener un mayor acercamiento con las personas y conocer algunas de sus opiniones respecto a temas que afectan directamente a la sociedad.

#### 2. RESULTADOS ESPERADOS

Con el estudio propuesto se espera obtener información sobre la situación actual así como las percepciones políticas y de gobierno de las personas.

#### 3. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la percepción de las personas mayores de 18 años residentes del municipio de Zapopan sobre el gobierno actual y las diferentes acciones que realiza el ayuntamiento por medio de una investigación de mercados que se llevará a cabo en el mes de Enero del 2016.

#### 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Evaluar el conocimiento sobre diferentes personajes políticos.
- b) Sondar el grado de satisfacción con el gobierno actual en cada uno de los municipios.
- c) Distinguir la opinión general sobre las coaliciones que realizan algunos partidos.
- d) Definir las razones de preocupación principales de la población de cada municipio.



- e) Identificar los principales problemas percibidos por la ciudadanía.
- f) Evaluar la percepción de la gente sobre las diferentes acciones realizadas por el ayuntamiento.

## 5. ALCANCE DEL ESTUDIO

La cobertura del estudio será en el municipio Zapopan.

## 6. METODOLOGÍA

**Población:** hombres y mujeres de 18 años en adelante de los municipios seleccionados.

**Tamaño de la muestra:** 800 encuestas por municipio.

**Margen de error:** 3.5%

**Nivel de confianza:** 95%

**Tipo de muestreo:** por conglomerados, estratificado por género, selección por salto sistemático y aleatorio simple.

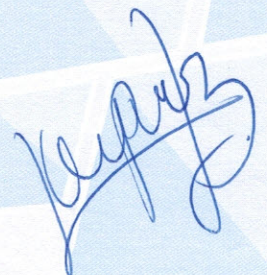
**Marco muestral:** mapeo de los municipios por secciones electorales.

Para cada municipio se seleccionarán aleatoriamente 40 secciones electorales y se aplicarán 20 encuestas en cada una de ellas. 10 encuestas a hombres y 10 encuestas a mujeres. Únicamente se podrá aplicar una encuesta por casa.

## 7. ENTREGABLES DEL PROYECTO

Informe de resultados en formato impreso con el desarrollo de los siguientes contenidos generales:

- a) Introducción
- b) Características de los públicos incluidos en la investigación
- c) Metodología aplicada
- d) Resultados de la investigación cuantitativa



## 8. METODOLOGÍA

De acuerdo a las alternativas planteadas anteriormente, los instrumentos a utilizar para la recolección de información serán las encuestas personales aplicadas casa por casa.

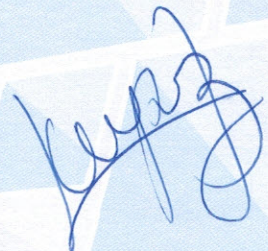
Este tipo de herramienta permite tener un contacto directo con la población meta para conocer sus opiniones sobre diferentes temas, así como también permite llevar a cabo una evaluación personal directa con cada uno de ellos sobre la percepción de actitudes en el momento de recabar la información.

## 9. PROPUESTA DE INVERSIÓN

El costo del proyecto en el municipio mencionados en esta propuesta de investigación es de \$340,000.00 pesos (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 MN).

## 10. NOTAS

- Esta propuesta incluye la logística para la recolección de la información, capacitación de personal, supervisión durante el periodo de levantamiento, captura de información y reporte de resultados final.
- El costo de esta cotización ya incluye viáticos.
- El costo expresado anteriormente es más el 16% de IVA.
- Se requiere el 50% de anticipo para comenzar el proyecto.
- Una vez realizado el anticipo, el periodo de entrega será de 25 días hábiles a partir de esta fecha.
- Esta cotización tiene vigencia de un mes a partir de la fecha del documento.
- Cambios drásticos en la planeación de esta propuesta pueden afectar la inversión de la misma.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **MAKARA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALFREDO ARANDA ALDRETE** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 374 (Trescientos setenta y cuatro)** de fecha 11 de Octubre del 2000, **ante la fe del Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco**, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 6594 1**.
- 2.- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAK 001011 7T3** y su domicilio fiscal es el ubicado en **J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco**.
- 4.- Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter **de fabricación y comercialización de ropa**.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que el Lic. Luis Arturo López Sahagún, es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.



2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810.

Delegación Benito Juárez.

3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de **producción de playera tipo polo pique en algodón para dama de manga corta, utilizando materiales textiles reciclables y tintas y productos no tóxicos.**

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1815	pieza	Gorras bordadas con logo de Movimiento Ciudadano 100 % de algodón	\$ 47.50	\$ 86,212.50

**SEGUNDA.-** Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 apartado B de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ **86,212.50 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.)** más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR, con transferencia.

EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado, junto con el archivo xml.

**TERCERA.-** Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregada la mercancía y realizado el pago.

**CUARTA.-** Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse, **"LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% ( uno por ciento) respecto del precio total. El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**QUINTA.-** Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.





Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 17 de Febrero del año 2016.

PRESTADOR

**ALFREDO ARANDA ALDRETE**  
**MAKARA S.A. DE C.V.**



**MAKARA**

**MAKARA, S.A. DE C.V.**  
J. Guadalupe Gallo # 2660  
El Campanario C.P. 45234  
Zapopan, Jalisco, México  
Tel: (33) 1057-8837 y 38  
R.F.C. MAK 001011 7T3  
ara.1@hotmail.com

PRESTATARIO

**LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

TESTIGO

TESTIGO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

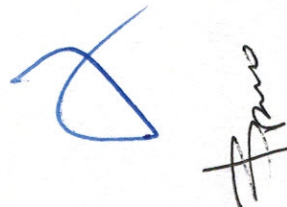
**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

**a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.**

**b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.**

**c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.**

**d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.**





**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

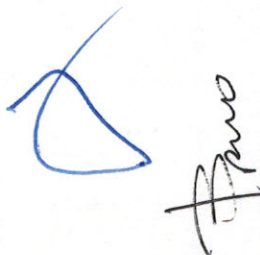
c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.



b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
144,500	Pieza	Servicio de impresión hojas membretadas con logotipo de Movimiento Ciudadano	\$0.98	\$141,610.00
			Total	\$141,610.00



## **SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.


## **TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

## **CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.



**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$141,610.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos diez pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 29 de febrero de 2016.

**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.



Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

### **NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

### **DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:





a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".

b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que



pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 17 días del mes de febrero del año 2016.

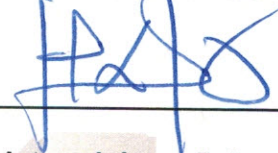
**"EL PRESTADOR"**



Bruno Emmanuel González Moran  
BR1 Multiprint, S.A. de C.V.

**"EL PRESTADOR"**

**"EL PRESTATARIO"**



Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano

**"LA PRESTATARIA"**

**TESTIGOS:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

MULTIPRINT S.A. DE C.V.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

**a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.**

**b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.**

**c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.**

**d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.**





**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
2464	Pieza	Servicio de impresión de lonas de 1 x 1.5 mts. Con logos de Movimiento Ciudadano para simpatizantes	\$105.00	\$258,720.00
			Total	\$258,720.00



## **SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

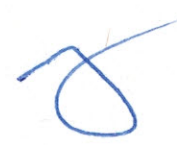

## **TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

## **CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$258,720.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 29 de febrero de 2016.

**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

 *Amo*



Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

### **NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

### **DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:



- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que



podiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 17 días del mes de febrero del año 2016.

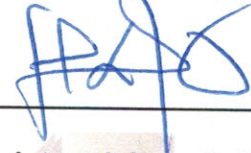
**"EL PRESTADOR"**



Bruno Emmanuel González Moran  
BR1 Multiprint, S.A. de C.V.

**"EL PRESTADOR"**

**"EL PRESTATARIO"**



Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano

**"LA PRESTATARIA"**

**TESTIGOS:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

MULTIPRINT S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "SBC SERVICIOS BASICOS & CLIMAS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CLAUDIO CESAR GONZALEZ CHAVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. GOCC-780518-RN5.
- b) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Campesinos 81, Col. Nuevo Vergel en Zapopan, Jalisco.
- c) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

#### II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 7 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.



e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

CANTIDAD	Unidad	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO USD	TOTAL USD
1	Juego	Suministro de equipo mini split de 3 T.R. 220/1/60HZ. Solo frio R22. Para Sala de Juntas.	\$ 937.00	\$ 937.00
1	Juego	Suministro de equipo mini split de 1.5 T.R. 220/1/60Hz. Solo frio. Para Sala cortesía.	\$ 373.00	\$ 373.00
2	Juego	Suministro de equipo mini split de 1 T.R. 220/1/60Hz. Solo frio. (1) Oficina de Tesorería. (1) Auxial Tesorería.	\$ 260.00	\$ 520.00
1	Juego	Suministro de equipo mini split de 1.5 T.R. 220/1/60Hz. Solo frio. Para oficina P.A. Secretaria.	\$ 373.00	\$ 373.00
<b>TOTAL USD</b>			<b>\$</b>	<b>\$ 2,203.00</b>



**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de \$2,203.00 Dólares (Dos mil doscientos tres dólares americanos 00/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado al tipo de cambio vigente al momento del pago y \$23,130.00 pesos (Veintitrés mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, pagando el 100% del monto expresado en dólares americanos y el 50% del monto expresado en pesos mexicanos al momento de la firma del presente contrato, y el 50% restante pagaderos contra entrega de "LOS SERVICIOS". "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SEPTIMA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**OCTAVA.- DEL SECRETO PROFESIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSNALES.**

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar y hacer guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que por cualquier motivo llegará a tener en su posesión y/o custodia, aún después de concluido el presente contrato.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como



pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.



Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

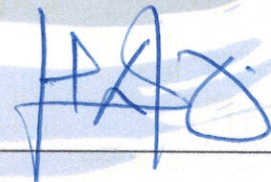
Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 22 días del mes de Febrero del año 2016.

**"EL PRESTADOR"**



Claudio César González Chávez  
SBC Servicios Básicos & Climas.

**"LA PRESTATARIA"**



Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano

**TESTIGOS:**

Nombre:  
Domicilio:

Nombre:  
Domicilio: